



RODRÍGUEZ TUBÍO ASESORES S.L.

## Boletín Informativo

Información de interés para nuestros clientes

Diciembre de 2009

Asesoría Laboral  
Asesoría Fiscal / Contable

Seguros Generales

administracion@tubioasesores.com  
www.tubioasesores.com

C/Panaderas, 51 - 1º A Coruña  
Apartado de Correos 328 15080 A Coruña

Teléfono: 981.206.400  
FAX: 981.211.802

### INFORMACIÓN LABORAL

#### Últimos convenios colectivos publicados.

- : *Construcción (Calendario laboral 2010) - A Coruña.*
- : *Madera. (Acuerdo en materia de prevención de riesgos laborales) - Estatal.*
- : *Pintura (Calendario laboral 2010) - A Coruña.*

#### Infracciones y sanciones en materia de extranjería

Como **novedades** más relevantes de esta reforma de la Ley de extranjería en materia de infracciones y sanciones, podemos destacar las siguientes:

A) **Infracciones leves:** se añaden dos nuevos supuestos constitutivos de infracciones leves:

1. Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.
2. La contratación de trabajadores cuya autorización no les habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.

B) **Infracciones graves:** en materia laboral constituyen infracciones graves, entre otras, las siguientes:

1. Incurrir en **ocultación dolosa o falsedad grave** en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal, siempre que tales hechos no constituyan delito. Cuando cualquier autoridad tuviera conocimiento de una posible infracción por esta causa, lo ha de poner en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que pueda instruirse el oportuno expediente sancionador.
2. **No dar de alta**, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral. No obstante, está **exento** de esta responsabilidad el empresario que comunique a las autoridades competentes la concurrencia de razones sobrevenidas que puedan poner en riesgo objetivo la viabilidad de la empresa o que impidan el inicio de dicha relación.
3. **Contraer matrimonio**, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de un menor, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito.
4. Promover la **permanencia irregular** en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una **invitación expresa** del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes.
5. Consentir la inscripción de un extranjero en el **Padrón Municipal** por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita.

C) **Infracciones muy graves:** son infracciones muy graves, entre otras, las siguientes:

1. La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito.
2. Realizar, con ánimo de lucro, la infracción prevista en el punto 5 anterior.



3. Simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.

**Sanciones:** las infracciones en materia de extranjería se sancionan en los términos siguientes:

1. Las **infracciones leves** con multa de hasta 500 euros.

2. Las **infracciones graves** con multa de 501 hasta 10.000 euros. En el supuesto de no dar de alta al trabajador o no registrar el contrato de trabajo, además de la sanción indicada, el empresario también está obligado a sufragar los costes derivados del viaje.

3. Las **infracciones muy graves** con multa desde 10.001 hasta 100.000 euros, excepto el transporte de extranjeros irregulares, que lo será con una multa de 5.000 a 10.000 euros por cada viajero transportado o con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados. La prevista para transportistas en caso de incumplimiento de sus obligaciones lo será con una multa de 10.001 hasta 100.000 euros por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolos comunicado incorrectamente, con independencia de que la Autoridad gubernativa pueda adoptar la inmovilización, incautación y decomiso del medio de transporte, o la suspensión provisional o retirada de la autorización de explotación.

**Responsabilidad de contratistas y subcontratistas:** si el sancionado por la contratación de trabajadores cuya autorización no les habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico o por la contratación de trabajadores sin autorización de trabajo fuera subcontratista de otra empresa, el contratista principal y todos los subcontratistas intermedios que conocieran que la empresa sancionada empleaba a extranjeros sin contar con la correspondiente autorización, **responden solidariamente**, tanto de las sanciones económicas derivadas de las sanciones, como de las demás responsabilidades derivadas de tales hechos que correspondan al empresario con las Administraciones públicas o con el trabajador. El contratista o subcontratista intermedios no podrán ser considerados responsables si hubieran respetado la diligencia debida definida en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### Complemento empresarial de la IT hasta alcanzar el salario real

Cuando por convenio colectivo o acuerdo se pacta un complemento empresarial de la IT hasta alcanzar el salario real, se ha de considerar que están incluidas las pagas extraordinarias.

La previsión de que el trabajador en situación de incapacidad temporal perciba el salario real, significa que en el año en el que ha permanecido durante un cierto tiempo en situación de incapacidad temporal ha de percibir el salario y las pagas extraordinarias en la misma cuantía que si no hubiera estado en dicha situación, es decir, al importe de lo percibido en concepto de incapacidad temporal -en el que hay que tener en cuenta que se incluye el 75% de las proratas de las pagas extras- más los salarios y pagas extras del periodo en que no estuvo en dicha situación, la empresa ha de añadir la cantidad necesaria para completar el importe que hubiera percibido por dichos conceptos salariales en el supuesto de que no se hubiera producido la situación de incapacidad temporal.

### Calendario laboral 2010.

XANEIRO							FEBREIRO							MARZO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

  

ABRIL							MAIO							XUÑO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

  

XULLO							AGOSTO							SETEMBRO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

  

OUTUBRO							NOVIEMBRE							DECEMBRO						
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
			1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

■ Festivos Nacionais ■ Festivos Autonómicos

### Fiestas nacionales:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 2 de abril: Viernes Santo.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

### Fiestas autonómicas (Galicia):

- 19 de marzo: San José.
- 1 de abril: Jueves Santo.
- 17 de mayo: Día de las Letras Gallegas.